

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 1544

VALPARAISO, 25 de enero de 1995.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Facúltase al Presidente de la República para crear, en la Región del Bío-Bío, el Servicio de Salud Arauco, el cual será el continuador legal del Servicio de Salud Concepción-Arauco dentro del territorio de su competencia, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en él. El Servicio de Salud Concepción-Arauco pasará a denominarse Servicio de Salud Concepción.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para crear, en la Región de La

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

Araucanía, el Servicio de Salud Araucanía Norte, el cual será el continuador legal del Servicio de Salud Araucanía dentro del territorio de su competencia, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en él. El Servicio de Salud Araucanía pasará a denominarse Servicio de Salud Araucanía Sur.

Artículo 3º.- En uso de las facultades que le otorgan los artículos anteriores, el Presidente de la República podrá fijar las plantas y las dotaciones de personal de los referidos servicios. Dichas plantas sólo incluirán los cargos que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren asignados o sean desempeñados en los establecimientos que se transfieren a los nuevos servicios, con sus mismos grados de la Escala Unica de Sueldos o número de horas de la ley Nº 15.076, según corresponda, y con los requisitos que se exigen para su provisión. Del mismo modo, las dotaciones que se fijen a dichos servicios considerarán todos los empleos que a esa fecha estén asignados a los establecimientos mencionados.

En el ejercicio de las referidas facultades, el Presidente de la República podrá, además, crear los cargos directivos que sean necesarios para el funcionamiento de los respectivos servicios y fijar los requisitos para su provisión.

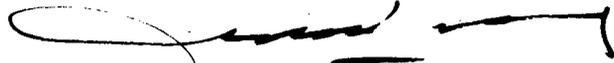
Artículo 4º.- Los nuevos Servicios entrarán en funciones una vez que sean publicados los

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

decretos con fuerza de ley que los creen.".

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados